

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N°: 2008-0021-TRA-BI

Gestión Administrativa de Oficio

Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Apelante

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expte. N° 07-63-BI)

[Subcategoría: Propiedades]

VOTO N° 169-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil ocho.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Armando Rojas Chinchilla**, casado, Abogado, titular de la cédula de identidad número 1-668-761, en su calidad de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma del **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO POPULAR**, titular de la cédula de persona jurídica número 4-000-042152, en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las quince horas del trece de noviembre de dos mil siete.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas con treinta y cuatro minutos del veintisiete de febrero del año en curso (visible a folios 171 y 172), y por las consideraciones que consignó en esa oportunidad, el Licenciado

Rojas Chinchilla manifestó, en lo que interesa, que la institución apelante: "**(...) no tiene interés actual, en continuar el trámite del Recurso de Apelación (...)**".

CONSIDERANDO

ÚNICO. En la resolución recurrida, el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles dispuso la inmovilización de dos fincas, una de las cuales interesaba al Banco actor que no fuera inmovilizada, habiendo sido eso el motivo para que fuera interpuesto el *Recurso de Apelación*. No obstante lo anterior, informó el apelante que por haber sido dictada con posterioridad por el citado Registro, una resolución con la que fueron superados los motivos para impugnar, su patrocinado ya no tenía "interés actual" en continuar con el trámite de la apelación. Por consiguiente, corresponde entender que lo que se formuló fue el **desistimiento** de la referida impugnación, y por cuanto no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en los artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, disponiéndose la devolución del expediente a su oficina de origen, para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido el *Recurso de Apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las quince horas del trece de noviembre de dos mil siete. Previa constancia y copia de esta



resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Dr. Pedro Suárez Baltodano

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente a. i del Tribunal Registral Administrativo, hago constar, que el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde y el Lic. Luis Jiménez Sancho, a pesar de que estuvieron presentes en la votación de este asunto, no firman la resolución por encontrarse participando en actividades oficiales fuera del país.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EN EL TITRA NO HAY DESCRIPTORES IDÓNEOS